

10809 *LEY de 13 de julio de 1984 de asignación de recursos fijados por el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, a la Comunidad Autónoma de Galicia.*

Ley de asignación de recursos fijados por el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, que fija las insuficiencias de crédito por los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia hasta el 31 de diciembre de 1983.

El rendimiento de los tributos susceptibles de cesión y participación, mediante porcentaje, en los ingresos del Estado son los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma Gallega, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Estatuto de Autonomía.

Estos mecanismos básicos de financiación que se aprueban por Ley deberían haber entrado en vigor, en el caso de la Comunidad Autónoma Gallega, desde el 1 de enero de 1982, la participación en los ingresos del Estado, y desde el 1 de enero de 1983, el rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, de acuerdo con una interpretación estricta de los preceptos vigentes de aplicación.

La Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión de 19 de julio de 1982, puso las bases para que las anteriores previsiones se cumpliesen, ya que adoptó, entre otros, sendos acuerdos por los que se fijaba el porcentaje de participación de la Comunidad en los ingresos del Estado por los servicios transferidos hasta el 31 de diciembre de 1981 —porcentaje ciertamente pequeño, ya que recogía las transferencias de la etapa preautonómica fundamentalmente, pero que en 1983 se vería fuertemente incidido por el importante volumen de traspasos acordados en julio de 1982—, y se establecían el alcance y las condiciones de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma.

Ambos acuerdos fueron asumidos por el Gobierno Central que, por una parte, apoyó y remitió al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Cesión de Tributos y, por otra, aprobó un Proyecto de Ley por el que se fijaba el porcentaje de participación de Galicia en los ingresos del Estado en la reunión del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1982, reunión en la que también se acordó la disolución de las Cámaras y la convocatoria de elecciones generales, por cuyo motivo este último proyecto no llegó a tener entrada en el Congreso de los Diputados.

Por tal motivo ambos proyectos quedaron caducados tal como previene el Reglamento del Congreso de los Diputados, y ello impidió que los mecanismos básicos de financiación se hubiesen institucionalizado durante el ejercicio 1982, e incluso durante 1983, ya que era voluntad decidida del nuevo Gobierno Central que los instrumentos financieros básicos se establecieran al mismo tiempo para todas las Comunidades Autónomas, fijándose, a estos efectos, enero de 1984, como la fecha de referencia.

Como consecuencia inmediata de esta decisión, Galicia durante 1982 y 1983 percibió una financiación completa para la cobertura del coste de los servicios transferidos, puesto que éstos continuaron financiándose por el sistema de las bajas en los Presupuestos Generales del Estado, calculadas en base a valoraciones provisionales que omitían, entre otros elementos del coste, los correspondientes a los servicios centrales.

El objetivo marcado por el Gobierno Central de dotar a todas las Comunidades Autónomas desde enero de 1984 de los mecanismos financieros básicos obligaba a resolver previamente las insuficiencias financieras producidas en aquellas Comunidades que, como la nuestra, habían adoptado en Comisión Mixta acuerdos conducentes a garantizar la cobertura de los servicios transferidos en base a la cesión de tributos y al porcentaje de participación.

En este sentido tuvo una singular importancia el Consejo de Política Fiscal y Financiera que, en su reunión plenaria de 26 de enero de 1984, acordaba que el Estado, para hacer efectiva la garantía del coste efectivo de los servicios transferidos hasta el 31 de diciembre de 1983, asumiría las insuficiencias que hubieran podido producirse hasta la fecha citada en la financiación de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas. Para cuantificar dichas insuficiencias, habría de instarse a lo convenido en los Pactos Autonómicos de 1981, por lo que se refiere al cálculo y fijación del porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Las negociaciones que se iniciaron entre la Administración del Estado y la Autonómica como consecuencia del citado acuerdo se orientaron en un doble sentido: por una parte, se trataba de integrar el coste efectivo correspondiente a las valoraciones definitivas que se habían ido fijando con anterioridad, y, por otra, determinar cuál hubiera sido la financiación que hubiese correspondido a la Comunidad Autónoma si los mecanismos de

financiación básicos hubiesen entrado en vigor en la fecha inicialmente prevista.

Concluida la fase de negociaciones, el 7 de marzo se suscribe una propuesta de acuerdo entre representantes de ambas Administraciones, que es asumido íntegramente por la Comisión Mixta en su reunión del día 20 siguiente y elevado al Gobierno del Estado que, apreciadas las razones de urgencia, decide sancionarlo mediante Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, por el que se fijan las insuficiencias de financiación correspondientes a Galicia en el importe de 11.854.690.000 pesetas, el cual, una vez convalidado por el Congreso de los Diputados, llegó a esta Cámara para su tramitación como proyecto de Ley.

La presente Ley tiene, pues, como objetivo asignar presupuestariamente los recursos correspondientes a Galicia por las insuficiencias financieras de los servicios transferidos hasta el 31 de diciembre de 1983.

Y la Xunta se ha decidido por la remisión de este texto por dos razones, fundamentalmente: en primer lugar, porque quiere ajustarse no sólo a la letra, sino al espíritu de las normas que sobre la materia se contienen tanto en la Ley de Gestión Económica y Financiera como en la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad, y, en segundo lugar, porque si por un elemental principio de prudencia y equilibrio presupuestario no incluyó en sus presupuestos los créditos a financiar con cargo a estos recursos, por ser éstos inciertos, tanto en su cuantía como en el momento en que podrían ser exigibles, estaría eludiendo el necesario control parlamentario de inclinarse por alguna otra alternativa.

La Xunta, a la hora de asignar los recursos cifrados por el Real Decreto-ley 3/1984, no podía dejar de tomar en consideración que la primera de las prioridades debe ser la de atender adecuadamente a la cobertura de las carencias de medios personales y materiales de los servicios traspasados de manera especial en los costes centrales, pero que, en menor escala, afectan también a gastos de inversión de reposición y otros gastos corrientes.

Por otra parte, es urgente la ubicación adecuada de las Instituciones de Autogobierno —Parlamento y Xunta—, terminando con una situación de provisionalidad de sus instalaciones, urgencia que se agudiza si se tiene en cuenta que, con la entrada en vigor del porcentaje de participación de Galicia en los ingresos del Estado para 1984, la financiación para estas atenciones será exclusivamente autónoma o percibiéndose ya las subvenciones que se transferían con cargo a la Sección 32.^a del Presupuesto de Gastos del Estado. La trascendencia e importancia del problema y la convicción de que las Instituciones Autonómicas básicas deben ubicarse dignamente han decidido al Gobierno Gallego a proponer créditos para estas finalidades.

También se destinan créditos para facilitar la coordinación con las Corporaciones Locales gallegas mediante cauces institucionales para las relaciones de la Comunidad Autónoma con aquéllas, patrocinando la creación de la Federación Gallega de Municipios y provincias, así como créditos que permitan atender actuaciones derivadas de la Ley del Reconocimiento de la Galleguidad, extremos ambos que se consideran del máximo interés institucional.

Dentro de las cuestiones que han de tener un tratamiento institucional, no puede olvidarse la defensa, apoyo y promoción de todo aquello que contribuya a reforzar nuestra propia y peculiar idiosincrasia. Galicia, como Comunidad Histórica con señas de identidad propias, tiene que poner a disposición de todos sus habitantes los bienes históricos, culturales y artísticos que constituyen su importante patrimonio. Especial mención, dentro de este apartado, merece nuestra lengua, empeñada en un proceso de normalización imprescindible que garantice definitivamente su supervivencia. El Gobierno cree que estos objetivos, de los que no puede abdicar, se verían en gran medida favorecidos si, a las acciones que ya se vienen desarrollando en este sentido, se une el concurso decidido de los medios de comunicación social, muy especialmente el de la televisión.

Por ello, se propone destinar a la puesta en marcha de la T. V. Gallega créditos por importe de 1.200.000.000 de pesetas, que representan el 10,1 por 100 del total.

Finalmente quedan pendientes de asignación unos recursos que, si se hubieran puesto en funcionamiento los mecanismos de financiación básica de la Comunidad Autónoma en los años 82 y 83, estos recursos ya habrían sido incluidos en los Presupuestos de Galicia, destinándose a sus objetivos.

Al no haber sucedido así, procede asignar tales recursos de tal manera que encajen claramente dentro de los objetivos generales, tanto de carácter económico como de carácter social, del Plan Económico que se está elaborando en la actualidad, buscando un aprovechamiento óptimo de los recursos naturales y humanos de nuestro país, un mayor grado de integración del sistema socioeconómico gallego y la promoción y fomento del em-

pleo, así como una mejor provisión de servicios y equipamientos colectivos para incrementar el bienestar social y también el nivel de vida de los gallegos.

En otro orden de cosas, ha parecido conveniente al Gobierno Gallego iniciar ya una aproximación a la técnica de presupuestación por programas que permita una mejor asignación de los medios disponibles en la Comunidad, y al mismo tiempo poner las bases que faciliten el cumplimiento, en su día, de lo prevenido en el artículo 36.6. f), y la disposición transitoria cuarta de la Ley de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó, y yo, de conformidad con el artículo 13.º, 2, del Estatuto de Galicia, y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley de asignación de recursos fijados por Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 1.º 1. Se autoriza la incorporación al Estado de Gastos del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia de los créditos que, por un importe total de 11.854.690.000 pesetas, se detallan en los programas que figuran en el anexo que se acompaña a esta Ley como formando parte integrante de la misma.

2. Dichos créditos se financiarán con los recursos reconoci-

dos en el Real Decreto-ley 3/1984, de 4 de abril, y por un importe de 11.854.690.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza a la Consellería de Economía y Hacienda, a propuesta de las Consellerías respectivas, a realizar las siguientes transferencias entre los créditos autorizados por esta Ley.

a) Entre las distintas partidas de un mismo programa.
b) Entre los programas números 711 A y 712 A para la Reordenación Industrial.

De estas transferencias se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

DISPOSICION ADICIONAL

Antes del 30 de septiembre de 1984 se promulgarán los Decretos de la Xunta de Galicia para la puesta en marcha de los programas 711 A y 712 A.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 13 de julio de 1984.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR,
Presidente

ANEXO I

Distribución del crédito

Grupo I	Servicios de carácter general	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función Subfunción Programa Acciones	1.1 Alta dirección de la C. A. y de la Xunta. 1.1.1 Alta Dirección de la C. A. 1.1.1 a) Actividad legislativa. 1. Instalaciones del Parlamento.	1001/621.3	600.000.000
Subfunción Programa Acciones	1.1.2 Alta dirección de la Xunta. 1.1.2 a) Presidencia de la Xunta. 1. Subvención al Ayuntamiento de Santiago en compensación por cesión de locales en el Pazo de Rajoy.	0106/751	24.000.000
Función Subfunción Programa Acciones	1.2 Administración General de la Comunidad Autónoma. 1.2.1 Administración General: 1.2.1 a) Dirección y Servicios Generales de la Administración General. 1. Gastos de personal: Para cubrir puestos de trabajo vacantes en Servicios Centrales: - Básicas. - Complementarias.	0106/112. 0106/122	28.169.053 22.800.728
	2. Gastos de funcionamiento de la Xunta. - Alquiler de edificios admvos. de la Xunta.	0106/221	30.000.000
	3. Adquisición, acondicionamiento, equipamiento y otros medios de locales de servicios de la Xunta. - Adquisiciones. - Acondicionamientos. - Equipamiento.	0106/651 0106/651.1 0106/651.2 0106/651.3	55.000.000 186.000.000 100.000.000
	4. Inversiones nueva sede de la Xunta: acondicionamiento y adaptación de San Cayetano.	0106/661	623.000.000
Subfunción Programa Acciones	5. Nuevas construcciones y equipamiento escolar de Centros para ubicación alumnado de San Cayetano. 1.2.2 Gastos de la Administración Autónoma relativos a la Administración Local. 1.2.2 a) Coordinación con Corporaciones Locales y relaciones financieras. 1. Gastos de promoción, creación y constitución de la Federación Gallega de Entidades Locales.	0106/651 0102/285	677.000.000 5.000.000
Subfunción Programa Acciones	1.2.3 Otros servicios generales. 1.2.3 a) «Diario Oficial de Galicia». a) Gastos de publicaciones y del «Diario Oficial de Galicia».	0106/253.1	37.000.000
Grupo II	Protección y Promoción Social	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función Subfunción Programa Acciones	2.1 Protección Social. 2.1.1 Administración General. 2.1.1 a) Dirección y servicios generales de Trabajo Seguridad Social y Emigración. 1. Gastos de personal: Para cubrir puestos de trabajo vacantes en Servicios Centrales: - Básicas. - Complementarias.	0501/112.1 0501/122.1	23.350.608 21.033.400
	2. Inversiones reales. Para adquisición de locales para la Delegación en Orense. 0501/651		15.000.000
Subfunción	2.1.2 Emigración:		

Grupo II	Protección y Promoción Social	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Programa Acciones	2.1.2 a) Acciones en favor de los emigrantes. 1. Para las atenciones previstas en la Ley 4/1983, de reconocimiento de la galleguidad. - Actuaciones de promoción y desarrollo del conocimiento de la lengua, cultura y tradiciones de Galicia. - Subvenciones a actividades culturales.	0504/481 0504/285	26.044.160 22.240.000
Función Subfunción Programa	2.2 Promoción Social. 2.2.1 Promoción educativa. 2.2.1 a) Servicios complementarios de la enseñanza. Transporte escolar. Por liquidación de ejercicios anteriores.	0402/483.2	489.730.367
Subfunción Programa Acciones	2.2.2 Promoción del empleo. 2.2.2 a) Fomento del empleo 1. Para adquisición de acciones de Empresas al amparo del Decreto 123/1983, del 27 de julio, del empleo a través de la creación de nuevas empresas.	0502/847	300.000.000
Grupo III	Promoción de bienes públicos de carácter social	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función Subfunción Programa Acciones	3.1 Sanidad. 3.1.1 Administración general. 3.1.1 a) Dirección y Servicios Generales de Sanidad. 1. Gastos de personal. Para cubrir puestos de trabajo vacantes en Servicios Centrales: - Básicas. - Complementarias.	0601/122.1 0601/122.1	9.569.171 6.927.394
Subfunción Programa Acciones	3.1.2 Hospitales, Servicios asistenciales y Centros de salud. 3.1.2 a) Asistencia en Instituciones Sanitarias. 1. Inversiones. Para construcción, reforma y equipamientos de centros de salud para asistencia primaria.	0603/643	675.000.000
Subfunción Programa	3.1.3 Acciones públicas relativas a la salud. 3.1.3 a) Potenciación y promoción de la salud. 1. Campaña sanitaria de detección precoz y control del cáncer cervico-uterino. 2. Campaña sanitaria contra el bocio endémico.	0602/632.1 0602/632.2	95.000.000 30.000.000
Función Subfunción Programa Acciones	3.2 Educación. 3.2.1 Administración general. 3.2.1 a) Dirección y Servicios Generales de Educación. 1. Gastos de personal. Para cubrir puestos de trabajo vacantes en Servicios Centrales. - Básicas. - Complementarias.	0401/112.1 0401/122.1	19.857.136 6.622.940
Acciones	3. Gastos de funcionamiento. Por liquidación de ejercicios anteriores: - Dotación gastos de oficina. - Mantenimiento y otros gastos de inmuebles. - Comunicaciones. - Dietas, locomoción y traslados. - Dietas de los Jueces de tribunales de oposiciones y concursos. - Mobiliario y equipo inventariable.	0401/211 0401/222 0401/235 0401/241 0401/242 0401/271	866.182 1.415.689 3.374.536 446.414 5.008.471 918.341
Subfunción Programa	4. Inversiones reales. Revisiones de precios y otras incidencias en construcciones escolares. 3.2.2 Enseñanza. 3.2.2 a) Educación Preescolar y General Básica. 1. Gastos de funcionamiento de los centros. 2. Inversiones reales. Construcción, adecuación, mantenimiento y equipamiento de Centros docentes de EGB y Preescolar. De acuerdo con un plan específico presentado en el Parlamento.	0401/653 0401/257 0401/652	135.000.000 54.000.000 238.200.000
Programa	3.2.2 b) Educación de enseñanza media. 1. Gastos de funcionamiento de centros: - BUP. - De AA y OA. - De FP.	0403/257.1 403/257.3 0403/257.5	50.580.000 3.000.000 30.000.000
Programa Acciones	2. Inversiones reales. Construcción, adecuación, mantenimiento y equipamiento de centros de BUP, FP y OA. De acuerdo con un plan específico presentado en el Parlamento.	0401/652	167.400.000
Función Subfunción Programa	3.2.2 c) Enseñanza permanente y a distancia. 1. Construcción y equipamiento de centros. 3.3 Bienestar comunitario.	0401/652	100.000.000
Subfunción Programa	3.3.1 Saneamiento y abastecimiento de aguas. 3.3.1 a) Infraestructura urbana, saneamiento y abastecimiento de aguas.		
Acciones	1. Inversiones reales. Obras de abastecimiento y saneamiento en núcleos de población superiores a 500 habitantes.	0404/651	596.000.000
Función Subfunción Programa	3.3.2 Protección del medio ambiente. 3.3.2 a) Tratamiento de residuos urbanos.	0302/751	10.577.088
Programa Acciones	3.4 Cultura. 3.4.1 Bibliotecas y archivos. 3.4.1 a) Archivos. 1. Inversiones reales. Creación de la fonoteca de Galicia.	0401/623.1	2.500.000

Grupo III	Promoción de bienes públicos de carácter social	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Programa	2. Creación de la Hemeroteca de Galicia. 3. Puesta en funcionamiento de la Fonoteca de Pontevedra.	0401/623.2 0401/623.3	3.000.000 6.000.000
Subfunción Programa	3.4.1 b) Bibliotecas. 1. Inversiones reales: adquisición de lotes bibliográficos para bibliotecas.	0406/645	31.325.428
Subfunción Programa Acciones	3.4.2 Museos y artes plásticas. 3.4.2 a) Exposiciones. 1. Transferencias corrientes a Corporaciones Locales: Bienal de Pontevedra.	0401/451	1.500.000
Programa	3.4.3 Promoción y cooperación cultural. 3.4.3 a) Promoción y servicios a la juventud. 1. Inversiones reales para equipamiento, acondicionamiento y reparación de centros de la juventud. 2. Campamento Monterrey.	0903/641	107.000.000
Subfunción Programa	3.4.3 b) Promoción y cooperación cultural. 1. Publicaciones e información. 2. Premios legalmente instituidos. 3. Subvenciones y convenios con centros culturales. 4. Adquisición de 50 stand para el montaje de las ferias del libro.	0401/253.1 0401/257.1 0401/281.7	15.000.000 7.000.000 27.500.000
Subfunción Programa	5. Ayudas y bolsas para la creación artística. 6. Gastos con motivo del retorno a Galicia de los restos de Castela.	0401/623.4 0401/485	12.500.000 7.000.000
Subfunción Programa Acciones	7. Normalización lingüística. 3.4.4 Deportes y Educación Física. 3.4.4 a) Fomento y apoyo de la actividad deportiva. 1. Transferencias a entes territoriales. Para promocionar la construcción de instalaciones deportivas.	0401/646 0405/642	14.000.000 43.826.692
Programa Acciones	3.4.5 Protección del patrimonio histórico-artístico y arqueología. 3.4.5 a) Patrimonio histórico-artístico. 1. Comisiones de Patrimonio. 2. Restauración de monumentos.	0903/751	68.000.000
Funciones Subfunción Programa Acciones	3.5 Otros servicios comunitarios y sociales. 3.5.1 3.5.1 a) Apoyo a la comunicación social. 1. Inversiones reales: Centro de producción, red de enlaces y emisoras y corresponsalías de la Televisión Gallega.	0401/257 0401/621	4.000.000 135.180.000
Función Subfunción Programa Acciones	0107/654		1.200.000.000
Grupo IV	Producción de bienes públicos de carácter económico	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función Subfunción Programa Acciones	4.1 Infraestructuras básicas del transporte. 4.1.1 Administración General. 4.1.1 a) Dirección y Servicios Generales de Ordenación del Territorio y Obras Públicas. 1. Gastos de personal: Para cubrir puestos de trabajo vacantes en Servicios Generales. - Básicas. - Complementarias. - Para previsión incremento convenio personal laboral de la Xunta (Servicios Centrales).	0301/112.1 0301/122	27.868.050 25.700.566
Subfunción Programa Acciones	2. Gastos de funcionamiento. - Mobiliario y equipo para servicios periféricos. - Inversión real: obras de adaptación y acondicionamiento de locales de servicios transferidos.	0301/164.1 0301/271	892.312 16.000.000
Función Subfunción Programa Acciones	4.1.2 Puertos y transportes marítimos. 4.1.2 a) Infraestructura y explotación portuaria. 1. Gastos de funcionamiento. - Adquisiciones especiales. - Conservación, reparación y mantenimiento de maquinaria y reparaciones. - Mobiliario y equipo inventariable. - Estudios y trabajos técnicos. 2. Inversiones reales. - Para dar cumplimiento al pago de revisiones de liquidaciones en los puertos transferidos hasta el 27 de noviembre de 1982.	0301/651	12.000.000
Función Subfunción Programa Acciones	4.2 Infraestructuras económicas. 4.2.1 Reforma y desarrollo agrario. 4.2.1 a) Reforma de las estructuras agrarias y desarrollo rural. 1. Viabilización de explotaciones con recursos ociosos. 2. Explotación de montes vecinales en mano común.	0304/256.2 0304/262.2 0304/671.2 304/283.2	1.000.000 4.000.000 600.000 900.000
Función Subfunción Programa Acciones	4.3 Información estadística básica. 4.3.1 Soportes estadísticos. 4.3.1 a) Elaboración y difusión estadística. 1. Para todos los gastos necesarios para la puesta en marcha de los Servicios Estadísticos de la Comunidad Autónoma.	0304/661	104.600.000
		0702/783 073/783 0702/783 0703/783 0704/783	300.000.000 100.000.000 25.000.000 60.000.000 15.000.000

Grupo IV	Producción de bienes públicos de carácter económico	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
	- Retribuciones de personal. - Gastos de funcionamiento.	0201/171 0201/291	10.000.000 5.000.000
Grupo V	Regulación económica de carácter general	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función Subfunción Programa	5.1 Actuaciones económicas generales. 5.1.1 Administración General. 5.1.1 a) Dirección y servicios generales de Economía y Hacienda.		
	1. Gastos de personal: Para cubrir puestos de trabajo en Servicios Generales. Básicas.	0201/112.1	15.494.664
	- Complementarias.	0201/122	16.236.603
Subfunción Programa	2. Inversiones reales. Para todos los gastos necesarios del Programa de Informatización de la Xunta.	02001/651	116.021.850
Función Subfunción Programa	5.1.2 Regulación económica general. 5.1.2 a) Planificación y previsión económica, creación de los servicios de Planificación y Oficinas de Programación de Inversiones de la Xunta.	0201/171.1	31.905.048
	5.2 Actividades financieras. 5.2.1 Administración financiera. 5.2.1 a) Control interno y contabilidad pública, creación y potenciación de las Intervenciones Delegadas en Consellerías de la Xunta.	0201/171.2	15.000.000
Grupo VI	Regulación económica de Sectores Productivos	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función Subfunción Programa	6.1 Agricultura, ganadería y pesca. 6.1.1 Administración general. 6.1.1 a) Dirección y Servicios Generales de Agricultura.		
	1. Gastos de personal. Para cubrir puestos de trabajo vacantes en servicios centrales. - Básicas.	0701/112.1	45.962.289
	- Complementarias.	0701/122.1	14.518.592
Subfunción Programa	2. Para inversión de incremento del personal laboral de la Xunta y Servicios centrales.	0701/161	510.134
	3. Homologación personal transferido a Organismos de la Consellería de Agricultura.	0701/161.2	17.856.205
Acciones	6.1.2 Ordenación, reestructuración y mejora de producciones agrarias y pesqueras. 6.1.2 a) Ordenación, fomento y mejora de la producción agraria y pesquera.		
	1. Repoblación forestal.	0704/771.2	400.000.000
	2. Fomento y potenciación de cultivos marinos intensivos.	0706/771	150.000.000
	3. Explotación racional y recuperación de bancos y caladeros naturales.	0705/671	90.000.000
		0706/651	100.000.000
		0706/772	50.000.000
		0706/652	50.000.000
Función Subfunción Programa Acciones	6.2 Industria. 6.2.1 Administración General. 6.2.1 a) Dirección y servicios generales de Industria.		
	1. Gastos de personal. Para cubrir puestos de trabajo vacantes en Servicios Centrales. - Básicas.	0801/112.1	2.850.702
	- Complementarias.	0801/122.1	2.460.009
	2. Gastos de funcionamiento. - Gastos de inmuebles - Comunicaciones	0801/222.1	3.250.000
		0801/235	1.750.000
Función Subfunción Programa Acciones	6.3 Turismo. 6.3.1 Administración General. 6.3.1 a) Dirección y servicios generales de Turismo, Juventud y Deportes.		
	1. Gastos de personal. Para cubrir puestos de trabajo vacantes en servicios Centrales. - Básicas.	0901/112.1	10.048.207
	- Complementarias.	0901/122.1	7.722.689
	2. Gastos de funcionamiento de las unidades Instituto de la Juventud.	0903/253	10.000.000
	3. Inversiones reales; obra de acondicionamiento de la Delegación de la Consellería en Lugo.	0901/651	1.500.000
Subfunción Programa Acciones	6.3.2 Ordenación y promoción turística. 6.3.2 a) Ordenación, promoción y fomento del turismo.		
	1. Inversiones reales: - Obras de acondicionamiento y reforma para la reapertura del Parador de Puertomarín. - Construcción y mejora de instalaciones y servicios turísticos en playas.	0902/645	30.000.000
		0902/646	50.000.000

Grupo VI	Regulación económica de Sectores Productivos	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
	2. Apoyo financiero a Empresas turísticas. Para la concesión de créditos subvencionados.	0201/771	43.442.480
Grupo VII	Reordenación industrial y desenvolvimiento empresarial.	Aplicación presupuestaria	Importe pesetas
Función	7.1 Reordenación industrial.		
Subfunción	7.1.1 Fomento de la construcción naval.		
Programa	7.1.1 a) Fomento de la construcción naval, con especial atención a la reestructuración de la flota pesquera de bajura.		
Acciones	1. Apoyo financiero a las empresas del sector naval.	0802/777	1.400.250.000
Subfunción	7.1.2 Mantenimiento, desarrollo y promoción de actividades productivas.		
Programa	7.1.2 a) Fomento al mantenimiento y creación de industrias.		
Acciones	1. Subvención a la creación y ampliación de industrias.	0802/777	1.000.000.000
Función	7.2 Desenvolvimiento empresarial.		
Subfunción	7.2.1 Industrialización y ordenación agroalimentaria.		
Programa	7.2.1 a) Industrialización, comercialización y ordenación agroalimentaria.		
Acciones	1. Apoyo a la comercialización agraria y reindustrialización.	0703/777	150.000.000
	2. Establecimiento de lonjas.	0705/781	60.000.000
	3. Potenciación de la red del frío	0705/771	50.000.000
Sub función	7.2.2 Ordenación Territorial Industrial.		
Programa	7.2.2 a) Promoción del Suelo Industrial.	0302/641	28.985.802
	Total		11.854.690.000

(«Diario Oficial de Galicia» número 148, de 3 de agosto de 1984.)

10810. LEY de 11 de diciembre de 1984 relativa a los trabajos de dotación artística en edificios y construcciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las obras públicas pueden ser una vía eficaz para la humanización del medio ambiente. Un medio natural como el gallego, de profundas resonancias espirituales, culturales y estéticas, precisa de un esfuerzo colectivo para mantenerlo o embellecerlo adecuadamente. El esfuerzo del hombre debe ser de respeto y de absoluta comprensión del medio y de sus relaciones con la cultura.

Corresponde a los poderes públicos hacer un esfuerzo especial que sirva de ejemplo y que, al mismo tiempo, sea un instrumento de promoción de los valores humanos y culturales, de acuerdo con la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía de Galicia.

La Administración Pública Gallega tiene, pues, un ancho campo de responsabilidad en la promoción de los valores y de los artistas en general y de los gallegos en particular. Junto a medidas típicas de fomentos, como subvenciones, ayudas, actividades diversas, se pueden poner en práctica medidas imaginativas, sobre todo basadas en la participación de los grupos y de las personas afectadas. La colaboración, por ejemplo, entre los poderes públicos y los artistas en la realización de obras públicas puede dar fecundos resultados. Aquí el objeto de esta Ley, en la que se trata de integrar la ingeniería, arquitectura y otras manifestaciones artísticas, y ofreciéndoles a los artistas contemporáneos la ocasión de expresarse, posibilitando de este modo la normalización cultural de Galicia y la recuperación de la práctica integradora de las artes. La correspondencia entre las artes y la técnica abre una vía de muchas posibilidades creadoras que conviene animar y ayudar con impulsos. El principio de unidad del proyecto es el punto clave para alcanzar la integración de los elementos a favor de unas finalidades culturales y de profundo sentido humano.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó, y yo, de conformidad con el artículo 13, 2, del Estatuto de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, vengo en promulgar, en nombre del Rey, la Ley relativa a los trabajos de dotación artística en edificios y construcciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 1. 1. Los proyectos técnicos de obras que se acometan por la Xunta de Galicia, o por cualquier Entidad pública, en el territorio de la Comunidad Autónoma Gallega, financiados total o parcialmente con fondos procedentes directa o indirectamente de los presupuestos de dicha Comunidad, deben comprender trabajos artísticos de decoración, embellecimiento, dotaciones de obras de arte o restauración de éstas. Su conjunto se financiará en la forma que determina la presente Ley.

2. La misma previsión figurará en los proyectos técnicos de las obras públicas que se ejecuten dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, como consecuencia de una concesión administrativa.

3. Se exceptúan de esta obligación los proyectos de obras que por esencia y concepto sean por sí mismos integradores de manifestaciones artísticas o culturales, así como los relativos a las líneas de conducción y distribución subterránea o tendidos aéreos de servicios como aguas, gas, electricidad, comunicaciones telefónicas o saneamientos y los que afecten a la defensa nacional.

4. Cuando las obras a ejecutar consistan en la construcción de edificios, los trabajos artísticos tendrán por objeto su decoración, interna o externa, con representaciones plásticas que tiendan a su embellecimiento y a fomentar la creación y difusión artístico-cultural de Galicia.

En las demás obras, los trabajos consistirán en la restitución del entorno, el acondicionamiento de espacios, así como el ornato de las mismas, y de los parajes y los núcleos de población que puedan resultar afectados, especialmente en lo que se refiere a defensa de las manifestaciones de la arquitectura popular gallega, o el entorno donde se encuentren vestigios arqueológicos, teniendo en cuenta para la ejecución criterios estrictamente artísticos, paisajísticos y ambientales.

Art. 2. 1. A la realización de los trabajos o dotaciones a que se refiere el artículo anterior se destinará el 1 por 100 del presupuesto de la obra, cuando éste exceda de 10.000.000 de pesetas.

2. En los supuestos en que el presupuesto oscile entre cinco y 10.000.000 de pesetas, la cantidad destinada a los citados fines será de 100.000 pesetas.

3. Todas las obras que no superen un presupuesto de 5.000.000 de pesetas estarán exentas de la obligación de realizar trabajos artísticos de decoración.

Art. 3. Los proyectos deberán indicar el tipo, naturaleza y emplazamiento de los trabajos artísticos o dotaciones de obras de arte que se prevén integrar en la obra.

Art. 4. La Xunta de Galicia determinará por Decreto la composición y funcionamiento de una Comisión, que propondrá a los titulares de las Entidades que tengan que ordenar la ejecución del proyecto, el artista o artistas que hayan de realizar las obras a que se refiere el artículo 1. En esta Comisión figurará, entre otros, un representante del Consello Gallego de Cultura y, en cada caso, el técnico autor del proyecto.

Cuando el presupuesto de la obra exceda de 250.000 pesetas, se abrirá por la Entidad, Organismo o persona adjudicante un concurso de ideas a efectos de selección del tema artístico o dotacional, y del artista que lo desarrollará. Si la obra fuera estimada por la Comisión de urgente ejecución, o en ella concurren circunstancias especiales, que la propia comisión dictamine, po-